







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber: JACQUELINE PALOMINO PARDO identificado con la cédula de ciudadanía N° 51786992, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración encargada del ICETEX, nombrada por Resolución No. 1330 del 31 de agosto de 2018, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1º del Artículo Sexto de la Resolución Nº 0662 del 10 de mayo de 2018, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará EL ICETEX con NIT 899.999.035.7, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, por la otra, CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, identificado cédula de ciudadanía No. 4.992.712 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), nombrado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución Superior Nº 000005 del veintidós (22) de junio de 2017 y posesionado mediante acta No. 6414 de esa misma fecha, quien en su calidad de Rector, actúa en nombre y Representación Legal de la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, con NIT 890102257-3., y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará EL CONSTITUYENTE, en su calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- Objeto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" -ICETEX-, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1. 2 v 3."
- 2. Que el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas convenios denominados "Fondos en administración", con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos establecidos por los constituyentes.
- 3. Que por la naturaleza de los Fondos que administra el ICETEX y las características contractuales se constituye un verdadero mandato para el ICETEX y por consiguiente se rigen por el derecho privado, toda vez que las personas públicas o privadas le confian la



Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

gestión de dineros destinados exclusivamente al cumplimiento y desarrollo de programas de naturaleza educativa.

- 4. Que la Universidad del Atlántico busca estimular la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras y segunda lengua en los estudiantes de pregrado y postgrado, para mejorar sus perfiles académicos y profesionales, en el marco de las necesidades contextúales académicas y profesionales, teniendo en cuenta las exigencias del mercado laboral globalizado.
- 5. Que la Universidad del Atlántico diseñará y ejecutará un programa de inmersión en idioma inglés en Institución de Educación Superior ubicada en un país de habla inglesa, orientado al fortalecimiento de las competencias, metodologías de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés como lengua extranjera, como complemento a la formación de los estudiantes de pregrado de Licenciatura en Lenguas Extranjeras.
- 6. Que mediante Oficio de fecha 8 de octubre de 2018, radicado en el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX, el Rector Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO manifiesta al ICETEX la intención de constituir un Fondo en Administración por un valor inicial de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$638.031.444,00) M/CTE; para lo cual adjunta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3881 del 18 de septiembre de 2018 y los demás documentos requeridos para la gestión pertinente.
- 7. Que en los citados documentos EL CONSTITUYENTE manifiesta que el Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de créditos educativos condonables para Fortalecer las competencias del idioma inglés de los estudiantes del Programa de Licenciatura en Idiomas Extranjeros de la Universidad del Atlántico, mediante créditos condonables, para adelantar el Programa de Inmersión en Inglés en una Institución de Educación Superior ubicada en un país de habla inglesa.
- 8. Que mediante memorando VFA-7000-2018014998-I radicado en la Secretaría General el día 19 del mes octubre del año 2018, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avala y solicita tramitar el convenio y adjunta la Ficha Técnica F-195 junto con la documentación necesaria remitida por EL CONSTITUYENTE para tal fin. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

## CLÁUSULAS

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia PBX: 382 16 70







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución de un Fondo en Administración denominado "Fondo para el Desarrollo del Programa de Inmersión en Inglés para estudiantes del Programa de Licenciatura en Idiomas Extranjeros de la Universidad del Atlántico en una Universidad de habla inglesa", con recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DEL FONDO: Fortalecer las competencias del idioma inglés de los estudiantes del Programa de Licenciatura en Idiomas Extranjeros de la Universidad del Atlántico, mediante créditos condonables, para adelantar el Programa de Inmersión en Inglés en una Universidad de habla inglesa.

PARAGRAFO: La financiación de los créditos con cargo al Fondo se otorgará mediante créditos condonables, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento operativo y de crédito del Fondo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo será de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$638.031.444,00) M/CTE, correspondiente a los recursos apropiados por el CONSTITUYENTE, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3881 expedido el 18 de septiembre de 2018 por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE desembolsará al ICETEX el valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$638.031.444,00) M/CTE, mediante transferencia bancaria al número de cuenta que indique el ICETEX, a la firma del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes. En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor inicial del Fondo será consignado por EL CONSTITUYENTE una vez perfeccionado el presente convenio en la cuenta que EL ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración.

PARÁGRAFO CUARTO: Estos recursos se ejecutarán de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del Fondo.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterio

Línea de atención at usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3º No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia PBX: 382 16 70

Página 3 de 10







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

<u>CLÁUSULA CUARTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES</u>: Los recursos para el presente convenio están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3881 del 18 de septiembre de 2018, expedido por el Jefe de Departamento de Gestión Financiera del CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de Tres (3) años, término contado a partir de su perfeccionamiento. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes mediante otrosí, previa manifestación escrita dentro de los treinta (30) días antes a la terminación del mismo.. No obstante, en caso de que existan estudiantes beneficiarios del CONSTITUYENTE que no hayan culminado sus estudios, el convenio continuará ejecutándose hasta que los estudiantes se encuentren a paz y salvo con las obligaciones del fondo en Administración. La duración del convenio se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes. En caso de asignación de nuevos cupos, EL CONSTITUYENTE se compromete a realizar las adiciones necesarias en cada vigencia, en todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo corresponderán exclusivamente al CONSTITUYENTE, ya que el ICETEX sólo responderá hasta por la liquidez real del Fondo.

CLÁUSULA SEXTA. - LIQUIDÉZ DEL FONDO: El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO</u>: El administrador de los recursos del FONDO será directamente el ICETEX como mandatario del CONSTITUYENTE, a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora del Fondo y del Reglamento Operativo del Fondo, así mismo, prestará asistencia y asesoría directa para la ejecución de dichas políticas.

CLÁUSULA OCTAVA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del FONDO, por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año y el seis por ciento (6%) del valor de la cartera que se descontará al momento del paso al cobro, sobre el valor de la obligación. De igual manera, descontará de los recursos del fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia PBX: 382 16 70

Página 4 de 10

1









CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

autorizados expresamente por la Junta Administradora del Fondo y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA NOVENA. GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en la Cláusula Octava del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con la normas tributaria se encuentra exento el CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS</u>: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del ICETEX, y los rendimientos obtenidos serán acreditados a la disponibilidad del FONDO.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RECAUDO DE CARTERA E INTERESES</u>: El capital recuperado y los intereses pagados en el periodo de amortización serán acreditados a la disponibilidad del FONDO. **PARÁGRAFO**: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el periodo de estudios.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO</u>: Las tasas de interés establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interes corriente en época de amortización será la establecida en el Reglametno Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y los demás lineamientos internos del ICETEX; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PRIMA DE GARANTÍA</u>: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez o muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada de la siguiente manera: a) El Rector de la Universidad del Atlántico; b) El Vicerrector de Docencia de la Universidad del Atlántico; c) El Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales de la Universidad del Atlántico y d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez —

h

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterio

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia









CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ICETEX, o su designado. PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX, tendrán voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: Serán funciones de la Junta Administradora del Fondo, las siguientes: 1) Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 2) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo al perfeccionamiento del Convenio, el cual formará parte integral del mismo. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 3) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo. 4) Autorizar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente convenio, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO y sean requeridos exclusivamente para el funcionamiento del mismo. 5) Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX. 6) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio. 7) Velar por el cumplimiento del Reglamento Operativo, el cual debe contener los siguientes aspectos básicos a). Requisitos y procedimientos para seleccionar los beneficiarios, b) Objetivos del programa de Bilingüismo, c) Rubros cubiertos por el Programa d) Garantías exigibles a los beneficiarios e) Requisitos para la condonación de los créditos D Cualquier otra obligación que deban cumplir los beneficiarios 8) Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal del CONSTITUYENTE. 9) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación del CONSTITUYENTE y el Reglamento Operativo del Fondo. PARAGRAFO PRIMERO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado al perfeccionamiento del presente Convenio, y remitirse al Expediente Unico del Convenio por parte del Supervisor del mismo, y contendrá mínimo los siguientes aspectos: 1. Procedimiento para la ejecución de los recursos; 2. Criterios de otorgamiento 3. Proceso de inscripción, aprobación, legalización y renovación de los beneficios; 4. Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, 5. Causales de suspensión de los desembolsos. 6. Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora del Fondo. 7. Los demás aspectos necesarios para la operación del fondo. PARAGRAFO SEGUNDO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Fondo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. PARÁGRAFO TERCERO: Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL ICETEX</u>: 1) Administrar el "Fondo para el Desarrollo del Programa de Inmersión en Inglés para estudiantes del Programa de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterio

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia PBX: 382 16 70

Página 6 de 10







CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Licenciatura en Idiomas Extranjeros de la Universidad del Atlántico en una Universidad de habla inglesa", invirtiendo transitoriamente los excedentes de liquidez de acuerdo con la ley. 2) Actuar como administrador – mandatario del FONDO, ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE, e integrar la Junta Administradora del Fondo con voz y sin voto. 3) Dirigir los recursos del Fondo al otorgamiento de créditos condonables señalados y autorizados por el CONSTITUYENTE para Fortalecer las competencias del idioma inglés de los estudiantes del Programa de Licenciatura en Idiomas Extranjeros de la Universidad del Atlántico, mediante créditos condonables, para adelantar el Programa de Inmersión en Inglés en una Institución de Educación Superior ubicada en país de habla inglesa, conforme lo especificado en el Reglamento Operativo del Fondo. 4) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior y/o a los beneficiarios los valores aprobados de conformidad con los rubros establecidos en el reglamento operativo del fondo para los beneficiarios favorecidos en el Proceso de Selección, de acuerdo a las autorizaciones del CONSTITUYENTE. 5) Elaborar y presentar semestralmente al Constituyente o a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 6) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse en desarrollo de este convenio y los relacionados con la administración del Fondo. 7) Gestionar el cobro de las obligaciones de los estudiantes que no cumplan con los requisitos de condonación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: 1). Depositar oportunamente los recursos a favor del ICETEX, conforme a lo previsto en la cláusula tercera de este documento, necesarios para el otorgamiento de los créditos educativos condonables 2). Realizar el proceso de selección y aprobación de los beneficiarios, para lo cual presupuestará a partir de los recursos disponibles, garantizando la cohorte del programa financiado a cada estudiante. Dicha decisión constará en autorización firmada por el Representante Legal y contendrá el listado oficial de los beneficiarios seleccionados, junto con la información de las Instituciones destino de los recursos. 3) Integrar junto con EL ICETEX la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 4). Determinar las áreas de estudio a financiar. 5). Divulgar las convocatorias entre la población objetivo. 6). Cumplir con el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables a partir de lo estipulado en el Reglamento Operativo del Fondo. 7). Revisar los informes enviados por EL ICETEX y comunicarle las observaciones a los mismos dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo. 8). Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 9) Definir los requisitos de condonación del crédito y o Paso al cobro de la obligación. 10) Aprobar la condonación de los créditos educativos. 11) Aprobar la suspensión de los desembolsos y el paso al cobro de los casos de beneficiarios que incumplan obligaciones y requisitos de condonación. 12). Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN</u>: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del CONSTITUYENTE estará a cargo del



Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia

PBX: 382 16 70

1









20180386

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÀNTICO

Representante Legal de la Universidad, y por parte del ICETEX el Vicepresidente de Fondos en Administración.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las Partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes casos: 1) Por mutuo acuerdo entre las Partes, 2) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las Partes. 3) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez establecida la inactividad del mismo. 4) Por disposición legal. 5). Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. 6) Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: i) Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. ii) Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. iii) Si EL CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. iv) En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por EL CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. v) El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. vi) El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exteriór

tínea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3ª No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia









20180386

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. PARÁGRAFO: Todos los saldos disponibles a la liquidación del Fondo, se trasladarán conforme lo establezca el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) La solicitud mediante el cual el representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de dar apertura al FONDO, junto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3881 del 18 de septiembre de 2018 y los demás documentos requeridos para la gestión pertinente. b) El Memorando y Ficha Técnica F-195 de solicitud del Convenio por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX. c) El Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.CUARTA- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio se obligan con EL ICETEX a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.— INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes no adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar por cualquier causa EL ICETEX O EL CONSTITUYENTE.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 931 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3º No. 18 - 32, Bogotá, D.C., Colombia









20180386

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.</u> INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes sobre de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y la transferencia de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE. Para constancia se firma el: 12 6 MW 2018

Por el ICETEX,

Por el CONSTITUYENTE

ACQUELINE PALOMINO PARDO

Vicepresidente de Fondos en Administración (E)

ICETEX

Revisó ICETEX:

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Universidad del Atlántico

Juan Guillermo Muriel Tobón, Coordinador Grupo de Contratos Angela Paola Rojas, Coordinadora Grupo de Fondos

Revisó Universidad del Atlántico:

Lina García, Jefe Oficina de Asesoría Jurídica Francisco Echeverry, Abogado

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777 www.icetex.gov.co

Carrera 3º No. 18 – 32, Bogotá, D.C., Colombia



## REGISTRO PRESUPUESTAL

Fecha de Impresión: 11/10/2018

Nombre de la Entidad
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Identificación

Nit 890102257

Nombre

Número 6675 Ver Registro Presupuestal Vigencia \_

2018

Fecha 11/10/2018

Concepto

FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE INMERSION EN INGLES PARA ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA EN IDIOMAS EXTRANJEROS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO EN EL CENTER FOR INTENSIVE ENGLISH STUDIES DE FLORIDA STATE UNIVERSITY EL CUAL SERA ADMINISTRADO POR EL ICETEX. Según Pedido PED0002395

Beneficiario

	899999035 - 7	ICETEX - INSTITUTO COLOMBIAN EDUCATIVO			NO DE CREDITO
		Rubros CDP	white a		
CDP	Rubro	Unidad	d Disa	ponible PAC	Valor
3881	033311003 - BIENESTAR UNIVERSITARIO	1000104 - O INTERINS INTERN	FREL 15 TE	6.990.411,00	158.451.263,00
3881 033311003 - BIENESTAR UNIVERSITARIO		1000104 - O INTERINS INTERNA	TE	9.580.181,00	479.580.181,00
			Total Registro	Presupuestal	638.031.444,00
Nombre		Requisitos	Aprobado		192

Jefe de Departamento de Gestión Financiera

Registrado por: normacoll